

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-00211-00**

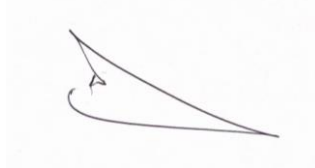
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte ejecutante a través de su vocero judicial aportó constancia del trámite de notificación del auto de apremio a la ejecutada VIVIAN MAYERLY ECHEVERRY MOGOLLÓN, no obstante, se advierte que la diligencia de notificación no fue practicada en debida forma como quiera que la comunicación remitida a la demanda adolece de un yerro, toda vez que se le indicó que el presente proceso se tramita en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, y no, en el Trece Civil Municipal de Bucaramanga como es lo correcto.

También se observa, que a la ejecutada se le remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, y que a la fecha la señora ECHEVERRY MOGOLLÓN solicita se le notifique de la demanda ejecutiva tramitada bajo el radicado de la referencia.

Así las cosas, en primera medida, es claro que la demandada en comento a la fecha no se ha notificado en debida forma, por ende, resulta procedente que por secretaría se practique de **FORMA INMEDIATA** la notificación personal del auto de fecha 5 de agosto de 2020 a la ejecutada, ello, atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para dicha actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM